



ORDENANZAS FISCALES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA
(Acuerdo de modificación adoptado en Sesión celebrada el 10.10.2019)

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Al título VII referido a Bonificaciones se le da nueva redacción al incorporarse un recargo:
VII. Bonificaciones y *Recargos*

Artículo 16:

En el punto 5. **Bonificaciones a familias numerosas** se incrementan las rentas máximas disponibles de la familia numerosa para poder disfrutar de las bonificaciones del 90 o 50 por ciento y se eliminan las bonificaciones previstas del 25 y 10 por ciento para familias numerosas que superasen el nivel de renta máximo establecido, quedando la siguiente redacción:

.....

NÚMERO MIEMBROS	RENTA MÁXIMA (EUROS)
3	32.530
4	34.447
5	35.260
6	38.073
7	39.886
8	41.699
9	43.408
10	45.118
11	46.827
12	48.537

A estos efectos se tendrán en cuenta las rentas obtenidas en el segundo año anterior al periodo en que se vaya a aplicar la bonificación a que se refiere este apartado.

En el apartado 6. **Bonificaciones de carácter subjetivo**, se incrementan los importes ingresos de cada tramo, sobre los que se aplica la bonificación:

	T-0	T-1	T-2	T-3
Nº miembros unidad familiar	< 14.504 euros	14.505-17.405 euros	17.406-20.513 euros	20.514-21.756 euros
1 ó 2	75 por ciento	65 por ciento	50 por ciento	30 por ciento
3	80 por ciento	75 por ciento	60 por ciento	40 por ciento
4	95 por ciento	85 por ciento	75 por ciento	50 por ciento

.....

En el apartado 7. Se incrementa la bonificación prevista para inmuebles objeto de cesión en el marco del programa de vivienda vacía al 50% y queda redactado:

7. Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para bienes inmuebles que sean objeto de cesión en el marco del programa de vivienda vacía reguladora



por el Decreto del Gobierno Vasco 316/2002 de 30 de diciembre y de planes y programas de viviendas forales o municipales.

Se añade un nuevo artículo, referente al recargo:

Artículo 17.

Establecer un recargo de hasta el cincuenta por ciento de la cuota líquida del impuesto a los bienes inmuebles de uso residencial que no constituyan la residencia habitual del sujeto pasivo o de terceras personas por arrendamiento o cesión de su uso, lo que se ha llamado otras veces vivienda vacía, según lo dispuesto por Gobierno Vasco.

IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se amplía la bonificación prevista en el apartado II del **artículo 17** referente a Bonificaciones, quedando redactado:

II. Bonificaciones: se aplicará una bonificación del 50 por ciento a empresas que amplíen en un 20 por ciento su plantilla a carácter indefinido y *todas aquellas empresas que se instalen en el municipio y que generen un número superior a 3 trabajadores fijos, tendrán una bonificación del 50% durante los primeros 5 años.*

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se aprueban nuevas bonificaciones, en el **artículo 7.2**, siendo su redacción:

1. Estarán exentas del impuesto:

.....

2. Bonificaciones:

.....

- *Se establece una bonificación el 65% para aquellas obras que supongan la colocación de ascensores o elevadores en edificios que no tengan, para garantizar la accesibilidad.*
- *Las obras realizadas edificaciones para lograr certificados de eficiencia energética A o B, gozarán de una reducción del 1% o 0,5% en su índice correspondiente.*

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

En el **Artículo 4**, se modifican las bonificaciones previstas teniéndose en cuenta los ingresos en el caso de las familias numerosas y se elimina la bonificación prevista para los vehículos históricos, quedando redactado:

3. Se bonificará con un 25 por ciento la tarifa del impuesto aplicable a los vehículos turismo de cinco o más plazas cuya titularidad recaiga sobre algún miembro de la familia que tenga la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, *siempre que no se superen los niveles de renta que se detallan a continuación, bonificándose un solo vehículo por familia. La renta máxima disponible de la familia numerosa, entendiéndose por renta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 71 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, no deberá superar las cantidades siguientes:*



<i>NÚMERO MIEMBROS</i>	<i>RENDA MÁXIMA (EUROS)</i>
3	32.530
4	34.447
5	35.260
6	38.073
7	39.886
8	41.699
9	43.408
10	45.118
11	46.827
12	48.537

A estos efectos se tendrán en cuenta las rentas obtenidas en el segundo año anterior al periodo en que se vaya a aplicar la bonificación a que se refiere este apartado.

Esta bonificación tendrá una duración de un año

En el **Artículo 6**, se modifican las tarifas a partir de los 8 caballos, según el siguiente texto:

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA/EUROS
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	15,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	94,75
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	120,30
De 20 caballos fiscales en adelante	153,25

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica amplía la bonificación prevista en el **Artículo 6** queda redactado:

Artículo 6.

En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, se aplicará una bonificación del 100 por ciento en la cuota del impuesto, cuando los adquirentes sean sus descendientes o adoptados en primer grado, sus ascendentes o adoptantes en primer grado, y el cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo.

TASAS POR PESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Se incrementan las tarifas de determinados epígrafes previstos en el Anexo:



1. Servicio de suministro de agua:

a) Usos domésticos:

— Cuota de servicio: hasta 50 m3/semestrales (0,277 euros/ m3): 13,86 euros

Se establece un consumo mínimo a efectos de facturación semestral en todo caso de 25 m3 o 6,93 euros.

— Cuota de consumo: de 51 m3 a 80 m3/semestral: 0,429 euros/ m3

de 81 m3 a 150 m3/semestral: 0,825 euros/ m3

de 151 m3 en adelante: 1,034 euros/ m3

- Será obligatorio aportar la lectura de los contadores por parte de las personas titulares de viviendas cuyo contador no se encuentre en espacio público o accesible y respecto de los cuales la empresa encargada del servicio no haya podido realizar su lectura.

.....

e) Suministro en alta (abastecimiento a los pueblos): 0,517 euros/m3

2. Servicio de recogida de basuras:

Viviendas	76,70 euros
Locales profesionales	76,70 euros
Comercios	153,52 euros
Locales de Servicios	
Hostal Altube	4.621,42 euros
Cuartel de la Guardia Civil	620,86 euros
Instituto de F. Profesional	183,62 euros
HH. De la Caridad (viejo)	183,62 euros
Carmelitas de Zárte	183,62 euros
Casa Cural de Markina	183,62 euros
Albergue de Sarría	183,62 euros
Hosteleria - Deportes	
Txokos	214,72 euros
Bares Cafeterías	214,72 euros
Restaurantes 1 tenedor	368,18 euros
Restaurantes 2 tenedores	459,94 euros
Hospederia – Agroturismo	188,56 euros
Hotel	188,56 euros
Residencia de Personas Mayores hasta 20 pl	188,56 euros
Residencia de Personas Mayores de 21 a 40 plazas	316,16 euros
Residencia de Personas Mayores más de 40 plazas	443,68 euros
Zona Deportiva	635,18 euros
Centros Sociales	136,38 euros
Industria	
Hasta 500 m2	169,62 euros
De 501 a 1.000 m2	620,68 euros
De 1.001 a 3.000 m2	951,22 euros
De 3.001 a 10.000 m2	1.426,90 euros
Mas de 10.000 m2	1.829,40 euros
	1.902,02 euros



3. Servicio de alcantarillado:

- a)
- b) Por prestación del servicio: Se establece una tasa en función del consumo de agua a razón de 0,165 euros/m³ de consumo de agua, con un mínimo de 4,125 euros/semestre (correspondiente a 25 m³ de agua mínimo).

.....

6. Depuración:

- Por el servicio de tratamiento de aguas residuales:
— En función del consumo de agua: 0,165 euros/m³ de agua, con un mínimo de 4,125 euros/ semestre (correspondiente a 25 m³ de agua de mínimo)

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Se crea un nuevo concepto en el epígrafe instalaciones deportivas del Anexo:

1. Instalaciones Deportivas Municipales:

- 1.1.-
-
- 1.8. *Se cobrarán 2 euros por persona para la entrada y uso de las instalaciones deportivas por grupos escolares fuera de la temporada de verano y piscinas.*

TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

Se introduce un párrafo en el epígrafe 2 del Anexo, que queda redactado:

2. Puestos

-
- El Ayuntamiento podrá eximir del pago de las cuotas establecidas por la instalación de puestos con motivo de determinados actos de interés municipal.*